

- 3) El artículo 1, apartado 3, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, ¿debe interpretarse en el sentido de que por la expresión «determinado contrato» que dicha disposición emplea en la frase «interés en obtener un determinado contrato» se ha de entender «determinado procedimiento dirigido a la adjudicación de un determinado contrato» (en el presente asunto, el publicado mediante la comunicación de 3 de junio de 2015), o en el sentido de que con dicha expresión se hace referencia a un «determinado objeto del contrato» (en el presente asunto, el servicio de digitalización de documentos del archivo de la entidad adjudicadora), con independencia de que, a consecuencia de la solicitud de revisión, la entidad adjudicadora se vea obligada a declarar desierto el procedimiento en curso para la adjudicación de un contrato público y, en su caso, a iniciar un nuevo procedimiento con ese fin?

---

(<sup>1</sup>) DO L 134, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 7 de marzo de 2016 — Georgsmarienhütte GmbH y otros/República Federal de Alemania**

**(Asunto C-135/16)**

(2016/C 211/34)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Georgsmarienhütte GmbH, Stahlwerk Bous GmbH, Schmiedag GmbH, Harz Guss Zorge GmbH

*Demandada:* República Federal de Alemania

**Cuestión prejudicial**

¿Vulnera la Decisión de la Comisión Europea de 25 de noviembre de 2014 ([Commission Decision of 25.11.2014 on the aid scheme SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) [implemented by Germany for the support of renewable electricity and of energy-intensive users], C(2014) 8786 final]) (<sup>1</sup>) el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al calificar la Comisión la limitación del recargo EEG de ayuda en el sentido del artículo 107 TFUE?

---

(<sup>1</sup>) DO 2015, L 250, p. 122.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Setúbal (Portugal) el 14 de marzo de 2016 — Município de Palmela/ASAE — Divisão de Gestão de Contraordenações**

**(Asunto C-144/16)**

(2016/C 211/35)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Judicial da Comarca de Setúbal